Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023.

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- en uso de sus facultades legales, estatutarias y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, y en atención a los siguientes;

ANTECEDENTES

1. Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2022 – 15808 del 10 de noviembre de 2022, vital No. 3100111856921223001, el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, solicitó concesión de aguas superficiales para el establecimiento de un cultivo de Arroz, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda el Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

2. A través del oficio con No. 500.29.1.22-09643 del 28 de noviembre de 2022, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia –CORPORINOQUIA, le informa al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de Concesión de aguas superficiales, de acuerdo con lo establecido en la Resolución No. 500.36.22-0586 del 09 de mayo de 2022, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

3. Obra en el expediente factura electrónica de venta No. SAFE 2451 de fecha 20 de diciembre de 2022 y comprobante de consignación No. 5826 de fecha 22 de diciembre de 2022, por un valor de un millón cuatrocientos cincuenta mil setecientos setenta y tres pesos m/cte. ($1.450.773.oo), correspondiente a pago de los servicios de evaluación.

4. Mediante oficio radicado en la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA bajo el No. YO.2022-17727 del 20 de diciembre del 2022, el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, allego el soporte de pago de la liquidación por servicios de evaluación y la renovación del contrato de arrendamiento del predio Los Ángeles, ubicado en la Vereda el Mariara, jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

5. A través del Auto No. 500.6.23-0226 del 21 de marzo de 2023 (notificado personalmente el día 21 de marzo de 2023) la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, inició al trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales, solicitadas por el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, para el establecimiento de un cultivo de Arroz, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda el Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

6. Mediante oficio con No. 500.10.2.23-02455 del 10 de abril de 2023, la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, remitió al Municipio de Orocue aviso de la visita de evaluación en el marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales.

7. Profesionales del proceso de evaluación de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizaron visita técnica de evaluación el día 25 de abril

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

de 2023, al lugar donde se desarrollará el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada por el usuario.

Como resultado de la evaluación documental allegada y evaluada, se estructuro y suscribió el concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, el cual se constituye en el soporte técnico y legal del presente acto administrativo, haciendo parte integra en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

En cumplimiento del procedimiento, se dispuso la evaluación técnica de la documentación presentada por el señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212. En atención a lo antes dispuesto, se relaciona en el presente acto administrativo y como motivación del mismo, aspectos del concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, siendo, como se dispusiera que el mismo hace parte integra de la decisión que se produce.

Al respecto de lo anunciado:

"(...)

CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la evaluación realizada a la documentación presentada por el señor Cristian Eduardo Diaz Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.569.212, en el oficio radicado No. YO.2022-15808 del 10 de noviembre de 2022, y en atención a las directrices establecidas en el Auto No. 500.6.23-0226 del 21 de marzo de 2023 "*Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar una concesión de aguas superficiales*", para el desarrollo de cultivos de arroz en el predio Los Ángeles, vereda Mariara, zona rural en jurisdicción del municipio de Orocué, departamento de Casanare, proceso que actualmente se desarrolla bajo el expediente 500.10.2.23-006, y teniendo como base la visita técnica de evaluación practicada el dia 25 de abril de 2023 a las instalaciones del proyecto, se determina que la solicitud contiene la totalidad de la documentación requerida, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1076 "*Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Ambiente" emitido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible*", aportando información clara, suficiente y coherente para la solicitud de una concesión de agua superficial. Por lo anterior, se procede a conceptuar respecto a la viabilidad de aprobación del permiso ambiental solicitado.

Registros Recientes de Caudales del río Cravo Sur

Con el fin de evaluar la disponibilidad de recurso hídrico a ser concesionado del rio Cravo sur, fuente hidrica de la cual el señor Cristian Eduardo Diaz Salcedo, identificado con cédula de ciudadanía 1.118.569.212, solicita le sean entregados en concesión 34.42 litros por segundo (L/s) para el riego de 2 lotes de 25 has de cultivo de arroz de riego, se procedió a realizar una recopilación de aforos que se han realizado sobre dicha fuente empleando los datos registrados por el Laboratorio Ambiental de Corporinoquia, acreditado por el IDEAM mediante Resolución No. 245 del 15 de marzo de 2019 y Resolución No. 243 del 12 de marzo de 2020, se tomaron en cuenta los monitoreos realizados por esta Corporación el dia 21 de febrero de 2022 y que reposan en la base de datos de CORPORINOQUIA, los sitios aforados que corresponden a la cuenca baja del Río Cravo Sur dentro del tramo que se ubica desde la confluencia del Caño Seco hasta el sector de los predios San Pablo y El Boral (RNSC).

En aras de contar con registros recientes de los caudales de agua que transitan por el cauce del río Cravo Sur, se procedió a realizar una recopilación de aforos que se han realizado sobre dicha fuente y que reposan en la base de datos de CORPORINOQUIA, los cuales se presentan en la Tabla 1:

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

Tabla 1 Ubicación georreferenciada de las mediciones en campo parte baja de la cuenca. Sector Agroindustrial de palma

ITEM	UBICACIÓN	LOCALIZACION	
		LATITUD	LONGITUD
1	Río Cravo Sur aguas arriba canal Agroindustrial.	5° 04'18.54"N	71°57'38.88"O
2	Agroindustrial Palma de Aceite Corona de riego	5° 04'18.90"N	71°57'27.48"O

Fuente: Cuadrilla Plan Verano, 2022

Río Cravo Sur aguas arriba canal Agroindustrial.

La ubicación de los diferentes puntos de monitoreo, corresponde a la zona donde se realiza el bombeo para la corona de riego de la concesión de Agroindustrial de Palma Aceitera, en la vereda Palmarito del municipio de Orocué.

Tabla 2 Consolidado de resultados del aforo aguas arriba canal Agroindustrial

RIO CRAVO SUR – AGUAS ARRIBA CANAL AGROINDUSTRIAL. 5° 04'18.54"N 71°57'38.88"O								
FECHA	HORA	Parámetro	Ancho Total (m)	Area Total (m^2)	Velocidad de flujo (m/s)	Q Total (M^3/s)	Profundidad Media (m)	Profundidad Máxima (m)
21-02-2022	16:30	Valor	**59.4**	**36.5**	**0.502**	**18.3**	0.614	1.02
		Desviación Estándar	1.8	1.2	0.02	0.689		

Fuente: Fuente: Reporte Laboratorio 019. Muestra AG-22-063 - WinRiver-Teledyne RD Instruments – Corporinoquia, 2022

Agroindustrial Palma de Aceite Corona de riego

Tabla 3 Consolidado de resultados del aforo Corona de riego Agroindustrial Palma de Aceite

RIO CRAVO SUR – CANAL COLECTOR AGUAS AGROINDUSTRIAL PALMA DE ACEITE 5° 4'18.34"N - 71°57'27.34"O								
FECHA	HORA	Parámetro	Ancho Total (m)	Area Total (m^2)	Velocidad de flujo (m/s)	Q Total (M^3/s)	Profundidad Media (m)	Profundidad Máxima (m)
21-02-2022	15:00	Valor	**14.9**	**11.9**	**0.223**	**2.65**	0.802	0.972
		Desviación Estándar	0.3	0.2	0.01	0.073		

Fuente: Fuente: Reporte Laboratorio 019. Muestra AG-22-064 - WinRiver-Teledyne RD Instruments – Corporinoquia, 2022

Teniendo en cuenta lo descrito en las tablas 26 y 27, donde se logró establecer que el caudal del río Cravo Sur aguas arriba del canal agroindustrial el día 21 de febrero de 2022 correspondía a 18.3 m³/seg y que el caudal que estaba ingresando al canal colector de la empresa Agroindustrial palma de aceite era de 2.65 m³/seg, se puede inferir que la oferta en época de estiaje para el proyecto evaluado corresponde a **15.65 m³/seg.** (...)

Tal como se observa en la ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia., en menos de un kilómetro lineal existe un usuario del recurso hídrico proveniente del río Cravo Sur, mismo que cuenta con permisos ambientales aprobados por CORPORINOQUIA mediante las Resoluciones No. 500.41.12-1584 del 30 de noviembre de 2012, No. 500.41.13-1557 del 06 de noviembre de 2013 y Resolución No. 500.41.15.0096 de 23 de enero de 2015 por un total de 5335,77 L/s, sin embargo, aplicando la restricción del 20% del caudal otorgado para un máximo de 4.268 L/s. En cuanto al caudal captado representa el 14% de la oferta de la fuente hídrica. Sumado a esto, se presenta la ubicación de los puntos en los cuales se han realizado registros recientes de caudal sobre el cauce del Cravo Sur.

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

Según la documentación técnica, se verifica que la oferta total del río Cravo Sur corresponde a 15650 L/s, lo cual significa una oferta neta de 7825 L/s teniendo en cuenta que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de julio de 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Conociendo la oferta neta de la fuente hídrica de interés, y considerando que el caudal para el establecimiento del proyecto cultivo de arroz de riego corresponde a **34.42 L/s,** se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del río Cravo Sur correspondiente al 0.44%, quedando en la fuente después de la captación una disponibilidad de 7790.6 L/s, lo cual garantiza que no se alterará la dinámica de este cuerpo de agua. Los resultados del aforo (reporte 019) se encuentran como anexo en el presente concepto técnico.

Tabla 4. Determinación de la demanda frente a la oferta hídrica.

Caudal de oferta (L/s)	Criterio de caudal ambiental (50%)	Oferta hídrica neta disponible (L/s)	Demanda del proyecto (L/s)	Equivalencia porcentual de la demanda frente a la oferta hídrica disponible
15650	7825	7825	34,42	0,44

Fuente: Corporinoquia, 2023.

De igual manera, se realizó la consulta en la Resolución 200.41.10.1397 del 08 de octubre de 2010, por medio de la cual se regula el uso y aprovechamiento del recurso hídrico en el río Cravo Sur con el fin de determinar la pertinencia para aplicar medidas de prohibición o restricción dirigidas a la protección y conservación del caudal de seguridad del río Cravo Sur para el proyecto objeto de evaluación, determinando que en las coordenadas donde se desarrollará el cultivo de arroz de riego *no es aplicable* esta Resolución.

Es importante mencionar que las consideraciones técnicas del sistema de abastecimiento propuestas para la captación del recurso hídrico son las siguientes:

Estará compuesto por una Motobomba que succionará el agua hacia el lote de arroz, para finalmente ser distribuido de forma alterna, mediante canales, caballoneo y un tramo de tubería metálico de 700 metros de longitud con 12 "de diámetro, para dos lotes de arroz de25 hectáreas cada uno.

Descripción de Motobomba

Para el abastecimiento de agua al interior del proyecto se cuenta con una motobomba Diésel de alta presión 2x2 y referencia 1E0456 de la marca Barnes. La motobomba presentaun cuerpo en hierro fundido ASTAMA-48 de clase 30 y funciona con un motor diésel Hi- Force de 13 (Hp) caballos de fuerza, con una bomba centrífuga en monobloque y un peso de 68 Kg. Estas características le permiten una altura máxima de 72 (mca) metros en columna de agua y transportar un caudal máximo de 170 (gpm) galones por minuto, con undiámetro de succión y descarga de 2".

Cuenta con una estructura fabricada en hierro y un motor Hi-Force, que le permite desempeñarse en trabajos pesados y continuos. Esto le permite la extracción de agua de pozos llanos y profundos, para el caso del presente proyecto, así como, el lavado a presión de maquinaria y establos, también puede cumplir con funciones de llenado detanques elevados, recirculación de agua o riegos por aspersión

La captación se efectúa mediante un sistema de bombeo compuestopor los siguientes elementos:

- *Una Bomba marca Diesel HI-FORC 13 HP,*
- *Una válvula de Pie -Granada -Poma -Cheque Succión 6" pulgadas*
- *Una Manguera Succión corrugada para motobomba de 6" x 6 mts*
- *Una fracción de tubería de pVC de 6 pulgadas con codo que une la bombacon la manguera plana.*
- *Manguera de descarga PVC Plana Azul 58PSI X Metro de 110 metros delargo y 6" de diámetro.*

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

Condiciones de Aprobación de la Concesión de Agua

Con base en lo expuesto en los numerales del 4.1.1 al 4.1.8, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA considera **TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUA SUPERFICIAL**, al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal (Casanare). Las condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua se citan en la Tabla 5:

Tabla 5. Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				CAUDAL CONCESIONADO	PERDIODO ANUAL	TERMINO DE LA CONCESIÓN
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional				
Río Cravo Sur	Latitud (N)	5°03'38,4	Norte (m)	2117289.290	34,42 L/s	Cuatro (4) meses (Noviembre – Marzo)	Cinco (5) años
	Longitud (W)	71°57'15,2	Este (m)	5115878.271			

Fuente: Corporinoquia, 2023.

El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del río Cravo sur es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico; tal como se expone en la Tabla 5, y el periodo anual es (4 meses) de noviembre a marzo de cada año de vigencia de la presente autorización ambiental el usuario podrá captar la totalidad del caudal solicitado (34,42 L/s).

El suministro de agua para satisfacer la demanda está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, CORPORINOQUIA no se hace responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015.

Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado- PUEAA

Una vez revisada la información correspondiente al **PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA SIMPLIFICADO – PUEAA**, se considera viable su aprobación en los mismos términos y vigencia de la Concesión de Agua otorgada, es decir, durante cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico.

El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal (Casanare), con ocasión a la Concesión de Aguas Superficiales, deberá dar estricto cumplimiento a las medidas de mitigación y prevención señaladas a continuación:

Medidas de mitigación

a. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (34,42 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas. En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

b. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

c. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, *"Artículo 2.2.1.1.18.1., Protección y Aprovechamiento de las Aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas"* Numeral 1, 3, 4, 5 y 10.

d. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

e. Realizar anualmente un aforo cincuenta (50) metros aguas arriba del punto de captación de la fuente hídrica (Río Cravo Sur), el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

f. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

g. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada anualmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

Medidas de prevención

h. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

i. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente Concepto Técnico, en beneficio del usuario, por lo que se prohíbe su comercialización.

j. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

k. La concesión de aguas superficiales solo podrá prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública (Decreto 1076 de 2015), por lo cual el titular de la misma, deberá solicitar la ampliación de la concesión de manera previa al vencimiento de la misma.

l. CORPORINOQUIA podrá realizar visitas de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico, para lo cual El beneficiario, deberá cancelar los costos generados por la Corporación.

m. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Dado a que en el documento presentado no se hace mención sobre la posible generación y manejo de los residuos sólidos y agroquímicos generados durante el establecimiento del cultivo, El señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo, deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones.

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.96.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

1. Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y demás agroquímicos utilizados en el cultivo, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios, por tanto, solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

 En caso de hacer uso y manejo de plaguicidas dentro del predio Los Ángeles, El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención y mitigación:

1. Deberá entregar copia de los acuerdos o certificados de inscripción a los planes de Devolución de Productos Post consumo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente documento.

2. Se deberá realizar la devolución periódica de los envases y empaques vacíos de plaguicidas a los Planes de Gestión de Devolución (PGD) de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con las empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente y presentar los respectivos soportes en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

3. El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, deberá diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre separación de plaguicidas de acuerdo a su peligrosidad, así como en prácticas seguras de manipulación para todo el personal que interviene en las labores de manipulación de plaguicidas e insumos agroquímicos.

4. Además de lo anterior, El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo deberá tener en cuenta lo siguiente:

 - Deberá mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.
 - Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador.
 - Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio.
 - Separar las tapas de los envases y almacenar.

5. Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal para su devolución a los mecanismos de devolución de productos posconsumo, este centro de acopio deberá garantizar la correcta separación de estos para su entrega, transporte y disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal (Casanare), deberá realizar una medida de compensación dirigida a resarcir y retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural, por los impactos o efectos negativos generados por el aprovechamiento de los recursos naturales, en marco de la solicitud de una concesión de agua superficial, recursos que serán empleados en el desarrollo de actividades agrícolas, específicamente en la producción de arroz, ubicado en la vereda Mariara, zona rural en jurisdicción del municipio de Orocué, Casanare.

La medida de compensación se tasó a partir de los criterios establecidos en la Resolución 100.41.14-1428 del 29 de septiembre de 2014. El proyecto en cuestión se clasificó bajo los siguientes sectores: Sector Aguas (Concesión de Agua Superficial). Con base en lo anterior, en la Tabla 6 se da a conocer los criterios de establecimiento de la cantidad de hectáreas a compensar para cada uno de estos sectores:

Tabla 6. Categorías bajo las cuales se tasará la medida de compensación por sector según lo establecido en la resolución 100.41.14-1428.

Sector	*Actividad y/o Categoría*	*Medida de Compensación*	*Equivalente a Compensar*

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

Sector	Actividad y/o Categoría	Medida de Compensación	Equivalente a Compensar
AGUAS	ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s.	Reforestación	Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa

Fuente: Corporinoquia, 2023

En marco del aprovechamiento de los recursos naturales por cada uno de los permisos y/o autorizaciones ambientales solicitadas el usuario, y con base en cada uno de los sectores, actividades y/o categorías relacionadas en la Tabla 6, a continuación, se presenta la cantidad de hectáreas a compensar junto a su respectiva justificación:

Concesión de Agua Superficial: Con base en lo dispuesto en la "Categoría Única: Concesiones mayores y 100 L/s" del sector aguas, se tasó la medida de compensación de la solicitud de concesión de agua superficial. La compensación por uso del recurso hídrico se calculó con base en el caudal captado, más un 25 % debido a que la red hídrica ofertante presenta una oferta de caudal poco regular. Tomando en consideración que el caudal solicitado en concesión corresponde a 34,4 L/s, y con base en el criterio expuesto en la Tabla 6.

Tabla 7. Medida de Compensación por Concesión de Aguas Superficiales

SECTOR	ACTIVIDAD Y/O CATEGORÍA	MEDIDA DE COMPENSACIÓN	EQUIVALENTE A COMPENSAR	HECTÁREAS A COMPENSAR
Aguas	ACUEDUCTOS VEREDALES, DISTRITOS DE PEQUEÑA IRRIGACION Y OTROS USUARIOS Categoría Única: Concesiones entre 1 y 100 L/s	Reforestación	Por cada 5l/s concesionados, 0.25 hectáreas, más un 25% según criterio técnico, por proyecto y formación boscosa	**2.15 hectáreas**

Fuente: Corporinoquia, 2023.

Para lograr la compensación y maximizar sus beneficios, se podrán hacer alianzas estratégicas que posibiliten la ejecución de los proyectos o actividades contenidos en la herramienta denominada "Áreas Prioritarias de Inversión de no menos del 1% y Compensación de Corporinoquia" (APIC - CORP).

Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta Corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia de **DOS COMA QUINCE (2,15) HECTÁREAS**, compensación tasada de acuerdo a lo señalado en la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014, en relación a la naturaleza del proyecto, clasificado bajo el Sector Aguas, en marco de la solicitud de una concesión de aguas superficiales.

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación, el señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212 expedida en Yopal (Casanare), previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que acoja el presente Concepto Técnico".

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA-CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993, señala los principios generales que orientan la política ambiental en Colombia orientada a garantizar el desarrollo sostenible de los recursos naturales, proteger y aprovechar la diversidad biológica del pais (Art. 1º).

En el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, se indica que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Por su parte el numeral 9º del artículo en cita dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

El Numeral 12 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer el control y seguimiento ambiental a los usos del agua, del suelo, el aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, asi como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

El Numeral 13 del Artículo en cita dispone, que es función de las Corporaciones Autónomas Regionales, recaudar, conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción, con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Conforme a lo anterior, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Los artículos 79 y 80 de la Constitución Política consagran el derecho colectivo a gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables a fin de garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir los factores de deterioro ambiental.

Las mencionadas normas constitucionales están sujetas a un ejercicio de ponderación, en aplicación de la ley. Por ende, una disposición legal incompatible con un principio constitucional, no

Expediente No. 500.10.2 23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

se debe aplicar, en caso de que no admita una interpretación conforme a la Carta. Pues la fuerza normativa de los principios y valores constitucionales es tan clara y goza de poder vinculante en cuanto sustento del orden legal, en este sentido no existe una contradicción normativa entre el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974) y el Decreto 1076 de 2015 y la Constitución Política.

En este orden de ideas la Corte Constitucional mediante Sentencia C-126-98 del 1 de abril de 1998, Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero expresó:

> *(...) No existe una contradicción normativa entre el Código de Recursos Naturales y la Constitución. En efecto, a pesar de que el código acusado no utiliza la expresión "desarrollo sostenible", y su lenguaje es a veces diverso al de la Carta, lo cierto es que los principios enunciados por ese estatuto, así como la regulación específica del uso de los distintos recursos naturales, son perfectamente compatibles con este concepto y con los mandatos constitucionales. El artículo contiene, en germen, la idea del desarrollo sostenible, pues plantea que el crecimiento económico debe tomar en cuenta los límites que derivan de los equilibrios ecológicos, por lo cual la solidaridad intergeneracional debe ser un criterio básico para regular la explotación de los recursos naturales. No de otra forma se puede interpretar el mandato de ese estatuto, según el cual, debe protegerse la salud y bienestar no sólo de los colombianos de hoy sino también de los "futuros habitantes del territorio nacional". En cierta medida, el código consagró, sin mencionarlo, el imperativo constitucional según el cual el desarrollo debe ser sostenible (...).*

Por lo anterior, se tiene que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, y es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables.

El Decreto-Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece en su artículo 9 que:

"El uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código.
b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí.
c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros.
d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes.
e) e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que, al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público.
f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación."

En similar sentido el artículo 42 del Decreto en mención, establece que "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que*

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...»

De acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto Ley 2811 de 1974, la Administración *"velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos..."*

Por mandato expreso de la ley, le corresponde a la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia CORPORINOQUIA, otorgar el permiso ambiental solicitado, concesión de aguas superficiales, conforme en la normatividad ambientales vigente contenida en la Ley 99 de 1993, y en las normas especiales Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015, en los siguientes términos:

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 en su capítulo 2 relaciona todo sobre el uso y aprovechamiento del agua, en la sección 1 establece las disposiciones generales, en la sección 5 indica los modos de adquirir el derecho al uso de las aguas y sus cauces, en la sección 7 señala sobre las concesiones, en la sección 8 relaciona las características y condiciones de las concesiones, en su sección 9, se establece el procedimiento para el otorgamiento de concesiones.

En relación a lo anterior, el artículo 2.2.3.2.6.1 del Decreto Único Reglamentario N° 1076 de 2015, establece; *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la autoridad ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este decreto."*

Así mismos el Artículo 2.2.3.2.9.1. Establece: Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar agues para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente en la cual expresen:

a) Nombre y apellidos del solicitante, documentos de identidad, domicilio y nacionalidad. Si se trata de una persona jurídica, pública o privada, se indicará su razón social, domicilio, los documentos relativos a su constitución, nombre y dirección de su representante legal;
b) Nombre de la fuente de donde se pretende hacer la derivación, o donde se desea usar el agua;
c) Nombre del predio o predios, municipios o comunidades que se van a beneficiar, y su jurisdicción;
d) Información sobre la destinación que se le dará al agua;
e) Cantidad de agua que se desee utilizar en litros por segundo;
f) Información sobre los sistemas que se adoptarán para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y término en el cual se van a realizar;
g) Informar si se requiere establecimiento de servidumbre para el aprovechamiento del agua o para la construcción de las obras proyectadas;
h) Término por el cual se solicita la concesión;
i) Extensión y clase de cultivos que se van a regar;
j) Los datos previstos en la sección 10 de este capítulo para concesiones con características especiales;
k) Los demás datos que la Autoridad Ambiental competente y el peticionario consideren necesarios.

Artículo 2.2.3.2.9.2. Anexos a la solicitud. Con la solicitud se debe allegar:

a) Los documentos que acrediten la personería del solicitante;
b) Autorización del propietario o poseedor cuando el solicitante sea mero tenedor, y

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

c) *Certificado actualizado expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble, o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*

Así las cosas, acogiendo las recomendaciones efectuadas en el concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, así como lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.16.13, se considera *TÉCNICA Y AMBIENTALMENTE VIABLE OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES,* al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, por un caudal de 34,42 l/s, para el desarrollo del proyecto agrícola (Cultivo de arroz), ubicado en el predio denominado Los Ángeles, en la vereda Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare.

DEL PROGRAMA PARA EL USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA - PUEAA

Con relación al programa de ahorro y uso eficiente del recurso, el artículo primero de la Ley 373 de 1997, establece lo siguiente:

> *(...) Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico. Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos. (...)*

El Decreto 1076 de 2015, establece todo lo relacionado con el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, y al respecto considera:

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.1. Objeto y ámbito de aplicación. El presente decreto tiene por objeto reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.2. Uso eficiente y ahorro del agua (UEAA). Es toda acción que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar en un proyecto, obra o actividad, mediante la implementación de prácticas como el reúso, la recirculación, el uso de aguas lluvias, el control de pérdidas, la reconversión de tecnologías o cualquier otra práctica orientada al uso sostenible del agua."

"ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1.3. Programa para el uso eficiente y ahorro del agua (PUEAA). El Programa es una herramienta enfocada a la optimización del uso del recurso hídrico, conformado por el conjunto de proyectos y acciones que le corresponde elaborar y adoptar a los usuarios que soliciten concesión de aguas, con el propósito de contribuir a la sostenibilidad de este recurso."

De esta manera se hace exigible a todas las empresas, usuarias del recurso hídrico, la presentación y aprobación del plan de ahorro y uso eficiente del agua, con el fin de garantizar la conservación de dicho recurso. La misma Ley establece el contenido del programa para su elaboración.

El documento PUEAA SIMPLIFICADO, allegado por el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, presenta la información general del nacedero, describe el sistema y método de medición del caudal utilizado en litros por segundo, e

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

identifica las pérdidas de agua respecto al caudal captado y las acciones de control de las mismas, dando cumplimiento a todas las actividades, teniendo en cuenta el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 1257 de 2018, el cual cuenta con los términos de referencia establecidos en el artículo *"Contenido Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua"* de la Resolución 1257 del 2018.

DE LA MEDIDA DE COMPENSACION

La Constitución Política de Colombia reconoce al ambiente dentro del ordenamiento jurídico colombiano una triple dimensión: de una parte, la protección al ambiente comporta un valor fundante de carácter constitucional representado en la prevalencia del interés general y un principio que irradia todo el orden jurídico, teniendo en cuenta que es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas naturales de la Nación (artículo 8°). Así mismo, comprende el derecho constitucional de todas las personas de gozar de un ambiente sano y el deber del Estado de proteger la diversidad e integridad del Ambiente (artículo 79), siendo éste exigible por vía judicial y, por último, de su reconocimiento en la denominada Constitución Ecológica deriva un conjunto de obligaciones impuestas tanto a las Autoridades Públicas como a los particulares (artículos 79 y 80)1.

En relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero "dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

> (...) *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales (...)*

Así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Al respecto, el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales de la Orinoquia son entes Corporativos de carácter público, encargados por la Ley de administrar dentro del área de su Jurisdicción, el medio ambiente y propender por su desarrollo sostenible; entendiéndose por este, el que conduce al crecimiento económico, a la elevación de la calidad de vida y el bienestar social sin agotar la base de recursos naturales en que se sustenta, ni deteriorar el medio ambiente o el derecho de las generaciones futuras a utilizarlo para la satisfacción de sus propias necesidades.

Bajo ese contexto el artículo 30 de la Ley 99 de 1993, establece que las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre

[1] Corte Constitucional, Sentencia T – 760 de 2007

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por lo tanto corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales en ejercicio de su función legal y de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, la de expedir Actos Administrativos de carácter general con el fin de regular el uso, manejo *y* aprovechamiento de los recursos naturales, así como también para la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

Que, es un deber legal de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, dentro del proceso de evaluación y seguimiento ambiental de los proyectos, obras y actividades de su competencia y bajo las facultades otorgadas por la Constitución Política y la legislación ambiental vigente, exigir la implementación de las medidas de manejo y control ambiental que sean necesarias para precaver y mitigar los impactos y efectos ambientales que puedan ser generados por los proyectos autorizados, en el entendido de que el desarrollo económico y social es necesario y deseable dentro del territorio nacional, pero siempre enmarcado dentro de los límites de una gestión ambiental responsable, sujeta al control social y a las normas establecidas para el efecto.

En ese orden el artículo 2.2.31.3 del Decreto 1076 de 2015 define las medidas de compensación, como las acciones dirigidas a resarcir *y* retribuir a las comunidades, las regiones, localidades y al entorno natural por los impactos o efectos negativos generados por un proyecto, obra o actividad, que no puedan ser evitados, corregidos, mitigados o sustituidos.

Es importante señalar que la Corporación autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA, en cumplimiento de sus funciones, ha expedido los actos administrativos que se mencionan a continuación cuya finalidad es regular el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, así como también la preservación, restauración, y compensación del medio ambiente natural.

- Resolución 659 del 17 de noviembre de 2000 "*Por la cual se establecen disposiciones técnicas para adelantar reforestaciones protectoras impuestas por compensación ambiental", modificada por la Resolución 200.15.05.0678 del 14 de diciembre 2004, con relación a las especies a utilizar, las densidades de siembra y el material vegetal correspondiente.*

Así las cosas, una vez evaluado el proyecto, esto es a través del concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, se estableció, que como medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto, el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá realizar el establecimiento de una reforestación protectora de **Dos coma quince (2.15) de hectáreas**, de acuerdo a lo señalado la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del acto administrativo.

De conformidad con las anteriores consideraciones de orden jurídico y estableciendo que la documentación anexa a la solicitud presentada por el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, se ajusta a lo previsto en esta normativa y valorada la misma desde el punto de vista técnico ambiental mediante el concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, la Corporación Autónoma Regional de la

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

CORPORINOQUIA, considera ambientalmente viable otorgar concesión de aguas superficiales para el desarrollo del proyecto agrícola, (Cultivo de arroz), ubicado en el predio denominado Los Ángeles, en la vereda Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare, en los términos a puntualizar en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, La Directora General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA",

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, para el establecimiento de un cultivo de Arroz, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare, la cual deberá ser utilizada única y exclusivamente para el uso solicitado como se evidencia en la tabla a continuación.

Tabla 8. Del concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023 -Condiciones bajo las cuales se aprueba la concesión de agua superficial.

Fuente Hídrica	Coordenadas del Punto de Captación				CAUDAL CONCESIONADO	PERDIODO ANUAL	TERMINO DE LA CONCESIÓN
	Geográficas (MAGNA - SIRGAS)		Proyección MAGNA-SIRGAS / Origen-Nacional				
Rio Cravo Sur	Latitud (N)	5°03'38,4	Norte (m)	2117289.290	34,42 L/s	Cuatro (4) meses (Noviembre – Marzo)	Cinco (5) años
	Longitud (W)	71°57'15,2	Este (m)	5115878.271			

Fuente: Corporinoquia, 2023.

PARÁGRAFO 1: El sistema de captación para el proyecto arroz riego de dos lotes de 25 hectáreas, estará compuesto por una motobomba que succionará el agua hacia el lote de arroz, para finalmente ser distribuido de forma ,alterna, mediante canales, caballoneo y un tramo de tubería metálico de 700 metros de longitud con 12" de diámetro, para dos lotes de arroz de 25 hectáreas cada uno.

PARÁGRAFO 2: La presente concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, está sujeta a la disponibilidad del recurso hídrico. Por lo tanto, CORPORINOQUIA no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido, conforme los establece el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga la concesión de aguas superficiales a captar del río Cravo sur es de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARAGRAFO 1: El periodo para la captación del recurso hídrico es de cuatro (4) meses, comprendido entre el 30 de noviembre al 29 de marzo de cada anualidad.

PARÁGRAFO 2: Su prórroga se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice antes del vencimiento de su vigencia y sea viable técnica y ambientalmente, y que no existan razones de interés social o conveniencia pública que impidan su otorgamiento de conformidad a lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.8.4 Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá dar cumplimiento a las siguientes medidas ambientales:

MEDIDAS DE MITIGACIÓN

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.38.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

1. La captación se podrá realizar sin superar el caudal de agua autorizado (34,42 L/s), es decir, sin que se realicen captaciones acumulativas, En este sentido, si hay días o periodos de tiempo en los que no se realiza la captación, posteriormente no se podrá captar el recurso hídrico correspondiente a los días o periodos en que esta no se realizó, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la ley 1333 de 2009.

2. Instalar los equipos de medición de caudal, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.19.13. del Decreto 1076 de 2015, el cual señala: "Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida (...)". Dichos equipos deberán mantenerse en operación continua, debidamente calibrados, y llevar registro continuo de los volúmenes de agua captada. El cálculo del caudal medio mensual captado deberá realizarse con mínimo 4 mediciones realizadas por cada mes (1 cada semana) (reportar fechas de aforo y registro fotográfico de lectura). Estos registros deberán presentarse a CORPORINOQUIA con una frecuencia semestral en los Informes de Cumplimiento de Medidas Ambientales.

3. Cumplir con lo estipulado en el decreto 1076 de 2015, "*Artículo 2.2.1.1.18.1., Protección y Aprovechamiento de las Aguas. En relación con la conservación, protección y aprovechamiento de las aguas*" Numeral 1, 3, 4, 5 y 10.

4. El usuario deberá mantener en condiciones óptimas los canales de aducción y conducción del recurso hídrico, esto con la finalidad de evitar mayores pérdidas de agua durante el transporte del mismo. Por lo anterior, se deberá presentar la descripción del estado de dichos canales junto a su respectivo informe fotográfico.

5. Realizar anualmente un aforo cincuenta (50) metros aguas arriba del punto de captación de la fuente hídrica (Río Cravo Sur), el cual deberá ser reportado en el respectivo informe de cumplimiento de medidas ambientales; dicho aforo deberá ser realizado a finales del mes de diciembre de cada año de vigencia de la concesión de aguas superficiales.

6. El usuario deberá dar cumplimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua – PUEAA simplificado, de acuerdo a los proyectos formulados, cronograma, y actividades establecidas en el Plan de Acción, y reportar dicha gestión con el desarrollo de los indicadores dentro del informe de cumplimiento de medidas ambientales.

7. El uso de las aguas dadas en concesión dará lugar al cobro de la Tasa por Uso por parte de CORPORINOQUIA, la cual será liquidada semestralmente conforme a lo previsto en el Capítulo 6 Art. 2.2.3.2.23.4 del Decreto 1076 de 2015 y en el Artículo 43 de la Ley 99 de 1993. Por lo anterior, incluir el recibo de pago del valor liquidado de la tasa por uso de agua del respectivo año de vigencia

MEDIDAS DE PREVENCIÓN

1. El interesado asume el riesgo o responsabilidad del uso que le dará al recurso hídrico, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 122 del Decreto 1541 de 1978.

2. Sólo se podrá utilizar el recurso hídrico para el uso autorizado en el presente acto administrativo, en beneficio del usuario, por lo que se prohíbe su comercialización.

3. En caso de novedad, modificación y/o cambios en las condiciones del proyecto, el beneficiario de la Concesión de Aguas Superficiales deberá avisar oportunamente a esta Corporación a fin de evaluar si dichos cambios corresponden a cambios menores y/o a la modificación del respectivo Acto Administrativo.

4. Tal como se expone en el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015, en caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el usuario, que limiten los caudales útiles disponibles, la Corporación

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA podrá restringir los usos o consumos temporalmente, pese a que afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar EL PROGRAMA DE USO EFICIENTE Y AHORRO DEL AGUA (PUEAA) SIMPLIFICADO, formulado y presentado por el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, para el establecimiento de un cultivo de Arroz, en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda el Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocué, Departamento de Casanare.

ARTÍCULO QUINTO: Dado a que en el documento presentado no se hace mención sobre la posible generación y manejo de los residuos sólidos y agroquímicos generados durante el establecimiento del cultivo, El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, deberá dar cumplimiento a las siguientes consideraciones.

1. Los desechos y residuos peligrosos de los plaguicidas y demás agroquímicos utilizados en el cultivo, no podrán ser enterrados ni quemados a cielo abierto, ni dispuestos en sitios de disposición final de residuos ordinarios, por tanto, solamente podrán eliminarse en condiciones de seguridad a través de instalaciones debidamente autorizadas por las autoridades competentes.

2. En caso de hacer uso y manejo de plaguicidas dentro del predio Los Ángeles, El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo, deberá tener en cuenta las siguientes medidas de prevención y mitigación:

 2.1. Deberá entregar copia de los acuerdos o certificados de inscripción a los planes de Devolución de Productos Post Consumo, en un término de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

 2.2. Se deberá realizar la devolución periódica de los envases y empaques vacíos de plaguicidas a los Planes de Gestión de Devolución (PGD) de Productos Posconsumo de Plaguicidas, con las empresas debidamente autorizadas por la autoridad competente y presentar los respectivos soportes en los informes de cumplimiento de medidas ambientales.

 2.3. Diseñar y ejecutar un programa de capacitación y entrenamiento sobre separación de plaguicidas de acuerdo a su peligrosidad, así como en prácticas seguras de manipulación para todo el personal que interviene en las labores de manipulación de plaguicidas e insumos agroquímicos.

3. Además de lo anterior, El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo deberá tener en cuenta lo siguiente:

 3.1. Deberá mantener en los mínimos posibles, las existencias de plaguicidas a ser usados.

 3.2. Seguir las instrucciones de manejo seguro del producto y del residuo suministradas por el fabricante o importador.

 3.3. Separar los residuos o desechos posconsumo de plaguicidas de los demás residuos para su entrega en puntos de recolección o centros de acopio.

 3.4. Separar las tapas de los envases y almacenar.

4. Los envases de plaguicidas deberán ser almacenados en un centro de acopio temporal para su devolución a los mecanismos de devolución de productos posconsumo, este centro de acopio deberá garantizar la correcta separación de estos para su entrega, transporte y

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 00.36.23 2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

disposición final a empresas que se encuentren debidamente autorizadas por la Autoridad Ambiental Competente.

ARTÍCULO SEXTO: Las aguas de uso público no pueden transferirse por venta, donación o permuta, ni constituirse sobre ellas derechos personales o de otra naturaleza. Por consiguiente, es nula toda cesión, transacción o en general cualquier contrato hecho sobre las aguas derivadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley sin autorización previa del concedente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia -CORPORINOQUIA- podrá por el uso de las aguas dadas en concesión cobrar una tasa, la cual será liquidada conforme a lo previsto en el Articulo 2.2.9.6.1.14 del Decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO OCTAVO: El señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá tener plena observancia a las siguientes causales de caducidad de la concesión para el aprovechamiento de aguas superficiales, establecidas en el artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974 en concordancia con el Artículo 2.2.3.2.24.4., del Decreto 1076 de 2015:

1. *La cesión o el traspaso del derecho al uso del recurso hídrico, hecha a terceros sin la autorización previa del concedente.*
2. *El destino de la concesión para uso diferente al señalado en esta resolución.*
3. *El incumplimiento de la concesionaria a las condiciones impuestas.*
4. *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos y diseños entregados dentro del término que se fija en el presente acto administrativo.*
5. *Incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados.*
6. *No usar la concesión de aguas durante dos años continuos.*
7. *La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.*

PARÁGRAFO: La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se notifique personalmente al señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, las causales que a juicio de la Corporación la justifiquen, la cual dispondrá de un término de quince (15) días hábiles para rectificar o subsanar la (s) falta (s) que se le acusan o para formular su defensa.

ARTÍCULO NOVENO: El señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá presentar Informes de cumplimiento de las medidas ambientales, en el segundo trimestre de cada año, en el cual se deben mostrar evidencias de todas las actividades desarrolladas, en cumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO: El señor Cristhian Eduardo Diaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá realizar una medida de compensación por los impactos que no pueden ser mitigados y/o corregidos por el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, de conformidad con la naturaleza del proyecto agrícola en el predio denominado Los Ángeles, ubicado en la vereda Mariara, en jurisdicción del Municipio de Orocue, Departamento de Casanare.

PARÁGRAFO PRIMERO: Como medida para cuantificar esta obligación, se tendrá en cuenta los costos por hectárea de reforestación promedio dispuestos por esta corporación en la Resolución No. 500.41.15.0370 del 10 de marzo de 2015, que para este caso tendría la equivalencia a **Dos**

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

coma quince (2,15) hectáreas, según como lo señala la Resolución No. 100.41.14-1428 de 29 de septiembre de 2014.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todo caso, para dar cumplimiento a esta obligación el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, previamente deberá solicitar la concertación dentro de los seis (06) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, para acceder o tramitar alguna modificación, prorroga, renovación y/o cesión del permiso ambiental, deberá presentar ante la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia la solicitud quien verificara previamente el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Resolución y los demás actos administrativos que en relación a la misma obren en el expediente No. 500.10.2.23-006.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La presente concesión de aguas superficiales, no confiere a la titular, derechos reales sobre el área a explotar, como tampoco permisos, autorizaciones o servidumbres que se requieran para el normal desarrollo de las actividades y obras autorizadas.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de los términos, condiciones, medidas de manejo ambiental, prevención, control y mitigación impuestas en el presente acto administrativo hará acreedor al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del proceso sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: De conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, ejercer las funciones de control y vigilancia, así como impartir las órdenes necesarias para la defensa del ambiente en general, de la flora silvestre y los bosques en particular. CORPORINOQUIA, verificará con base en posteriores visitas de control y seguimiento el buen funcionamiento del proyecto y el estado de las estructuras y determinará la necesidad o no de llevar a cabo otras acciones complementarias para establecer el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

PARÁGRAFO: Por esta actividad el señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, deberá cancelar el valor por el servicio de control y seguimiento de acuerdo con lo reglamentado en la Resolución No 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022, o aquella que la modifique, adicione o sustituya en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023 es el soporte y fundamento técnico del presente acto administrativo y del expediente No. 500.10.2.23-006.

PARÁGRAFO: El concepto técnico No. 500.8.2.23-0505 del 22 de junio de 2023, estará ubicado en el centro de documentos de la Secretaria General de Corporinoquia.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor Cristhian Eduardo Díaz Salcedo identificado con cédula de ciudadanía No. 1.118.569.212, en la

Expediente No. 500.10.2.23-006
No. Vital 3100111856921223001
Expediente Digital: SUP-00001-23

PROCESO DE EVALUACIÓN

Resolución No. 500.36.23.2094 *Fecha.* 22 DIC 2023

carrera 14 N° 27 - 06, en la ciudad de Yopal (Casanare), o al correo electrónico cristiandiaz451@gmail.com, o quien se designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s., de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Una vez notificada la presente decisión procédase por intermedio de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA a publicarla en la página web de esta Autoridad Ambiental www.corporinoquia.gov.co, surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento. De conformidad a lo establecido en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la Directora General de CORPORINOQUIA dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO: El recurso se podrá remitir al correo electrónico atencionusuarios@corporinoquia.gov.co controlycalidad@corporinoquia.gov.co.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DORIS BERNAL CARDENAS
Directora General

Revisó: Adriana del Pilar Silva Cortés
Asesora de Dirección

Revisó y Aprobó: Héctor Miguel González Lozano
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión Técnica: María Cristina León Limas
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA

Proyectó: Fabián Cheberro Muñoz
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
Fecha Proyección: 07-07-2023

Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0505
Fecha: 22 de junio de 2023.